

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

JUEVES, 1 DE MARZO DE 1945

Núm. 60

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de enero de 1945 (rectificado) por el que se desarrolla la base octava de la Ley para la Reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, y se fijan las retribuciones y plantillas del personal y asignaciones de material de los Juzgados Municipales, Comarcuales y de Paz y las subvenciones a estos últimos Juzgados.—Páginas 1690 a 1696.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 27 de febrero de 1945 por la que se aprueba la distribución de los créditos destinados a material ordinario de oficina de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural, en la forma que se indica. Páginas 1696 a 1698.

Otra de 27 de febrero de 1945 por la que se dispone se libre trimestralmente en la cuantía que se cita el crédito destinado a material ordinario de oficinas de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento.—Página 1698.

MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 26 de febrero de 1945 por la que se anuncian en turno de libre elección para su provisión entre los de su empleo veinticinco vacantes de Teniente de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Páginas 1698 y 1699.

Destinos.—Ordenes de 26 de febrero de 1945 por las que se designan para cubrir vacantes de libre elección de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, a los de dicho empleo don Tomás Tomé Laclaustra y don Martín Mansilla Hermonso.—Página 1699.

Otras de 26 de febrero de 1945 por las que se designan para las vacantes de libre elección de Capitán y Teniente de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los de dichos empleos que se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se citan.—Página 1699.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña Francisca Mañueco Vicente.—Página 1699.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Faustino San Pedro Bartolomé.—Página 1700.

Otra de 24 de febrero de 1945 por la que se traslada a la Audiencia provincial de Soria, al Oficial primero de la de Guadalupe don Victorino Rodríguez Granja.—Página 1700.

Otra de 26 de febrero de 1945 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, al Secretario de Gobierno de la misma don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.—Página 1700.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de febrero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la Auxiliar de «Matemáticas», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.—Página 1700.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de febrero de 1945 por la que se dispone la celebración de cursillos de perfeccionamiento, para los Inspectores Veterinarios de nuevo ingreso.—Páginas 1700 y 1701.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de febrero de 1945 por la que se prorroga en tres meses el plazo para el cumplimiento de las prevenciones del Decreto de 23 de septiembre de 1944.—Página 1701.

Otra de 20 de febrero de 1945 por la que se califican definitivamente de baratas las 30 casas que fueron construidas por la extinguida Cooperativa de Casas Baratas «Hogar Proletario», en el lugar denominado Partida de la Alquerencia, en Alcaña (Valencia).—Página 1701.

Orden de 20 de febrero de 1945 por la que se califican definitivamente de baratas las 103 casas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Catorce de Abril», en el lugar denominado Camino Hondo Viejo del Grao, de Valencia, hoy Colonia Infanta Isabel.—Página 1701.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para provisión de una plaza de Abogado Fiscal en la Audiencia de Tetuán (Protectorado de España en Marruecos).—Página 1702.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Pág. 1702A

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Rectificación al anuncio de subasta de contrata para la conducción del correo entre Cangas de Onís (Oviedo) y Raño (León).—Página 1702.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Yecla y su estación férrea.—Páginas 1702 y 1703.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Salas y la de Melleza.—Página 1703.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Venta de Truébano y Puente Almuhey.—Página 1703.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en caballería, entre las

Oficinas del Ramo de Sahagún y Venta de Truébano.—Página 1703.

Dirección General de Administración Local.—Declarando desierto el concurso del premio «Calvo Sotelo» de 1944.—Página 1703.

Instituto de Estudios de Administración Local.—Anunciando concurso-examen para la provisión en propiedad de varias plazas de funcionarios técnico-administrativos.—Páginas 1703 y 1704.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Modificando el Tribunal del concurso oposición para proveer la Auxiliaría de «Pianista de gimnasia rítmica», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.—Página 1704.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la petición de concesión presentada por la «Compañía del Metropolitano de Madrid» de una línea de Embajadores a Legazpi.—Página 1704.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para el aprovechamiento del río Bernesga, en término municipal de Villamanín (León), para mejora de la aguada establecida en la estación de Busdongo.—Páginas 1704 y 1705.

(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando segunda subasta de las obras de Cementerios e Iglesias en sustitución de los afectados por el pantano del Ebro.—Páginas 1705 y 1706.

Anunciando segunda subasta de las obras de terminación del Canal de Inés y presa de derivación.—Pág. 1706.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 713 a 726.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de enero de 1945 (rectificado) por el que se desarrolla la Base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944 y se fijan las retribuciones y plantillas del personal y asignaciones de material de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz y las subvenciones a estos últimos Juzgados.

Habiéndose observado errores materiales en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de julio de mil novecientos cua-

renta y cuatro, autoriza en su Base undécima al Ministro de Justicia para que por Decreto desarrolle sus preceptos y en esta labor de desenvolvimiento de su texto, el presente Decreto desarrolla la Base octava de la misma que, con referencia a las retribuciones, dispone que todos los cargos de Justicia Municipal que se desempeñen en propiedad, con excepción del de Juez y Fiscal de Paz que serán gratuitos y honoríficos, y el de Secretario y subalterno de estos mismos Juzgados en poblaciones menores de cinco mil habitantes, que serán los de los Ayuntamientos respectivos, se retribuirán con sueldos cuya cantidad será determinada en función de la categoría del que se ejerza y de los años de servicios efectivos prestados, fijando asimismo la forma en que deben remunerarse los servicios de sustitución y han

de cubrirse las atenciones de material, formas todas de retribución que en este Decreto se recogen y desarrollan.

Los haberes del personal se han fijado, en cuanto a los Jueces Municipales, con arreglo a los sueldos de los de Primera Instancia e Instrucción que, a tenor de lo dispuesto por la Ley de Bases han de desempeñar dichos cargos, estableciéndose en las plantillas la debida proporción en relación con las tres categorías de Jueces de entrada, ascenso y término, que en la Carrera judicial existen. Respecto a los Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales, personal del Secretariado, Oficiales Habilitados, Auxiliares y subalternos de la Justicia Municipal se han señalado las retribuciones teniendo en cuenta el mínimo que el decoro e importancia de las funciones que respectivamente les están atribuidas exigen y en relación con sus diversas categorías.

Asimismo y al disponer la propia Base octava que los Ayuntamientos estarán obligados a instalar, con el debido decoro, los locales destinados a oficinas de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz y a facilitar el material necesario para su funcionamiento, se fijan por este Decreto las obligaciones de los Ayuntamientos, entre las que se incluyen las de facilitar casa-habitación a los Jueces Municipales y Comarcales o, en su defecto, consignación presupuestaria para dicha atención, así como para gastos de locomoción en salidas de oficio y otras análogas cuyo cumplimiento no pueden, en forma alguna, eludir los Municipios en compensación de los servicios que les prestan estos Organismos de aquel grado inferior de la Administración de Justicia que, por estar íntimamente unidos al palpar permanente del pueblo y arrancar tradicionalmente de dichas Corporaciones, se le ha dado siempre la denominación de Justicia Municipal.

La importancia de las cifras presupuestarias que la aplicación de este Decreto ha de representar no puede negarse ni se le ocultó al legislador, ya que, como en la exposición de motivos de la Ley se dice, la implantación del nuevo sistema sólo ha podido lograrse merced a la generosidad del nuevo Estado que se halla persuadido—añade—de la transcendencia social y jurídica que en la vida del país ha de tener una buena Administración de Justicia, y que hace en todo caso preferible cualquier sacrificio económico al menor obstáculo en la marcha de aquélla.

Hay que resaltar sin embargo, que los créditos necesarios para las atenciones derivadas de la aplicación de este Decreto han de quedar en su totalidad compensados por los dos conceptos siguientes: a) Por los ingresos que se obtengan de los derechos arancelarios que se establezcan para la retribución de los servicios de Justicia Municipal y Registro Civil que, según dispone la Base octava de la Ley, percibirá el Estado en papel de pagos o mediante las correspondientes pólizas o se-

llos; y b) Aunque en menor cuantía, por la supresión total de algunas partidas del Presupuesto como la de haberes de sustitución de Jueces de Primera Instancia que se consignan con carácter permanente en el Presupuesto del Ministerio de Justicia, que en la nueva ordenación desaparece, puesto que dichos Jueces serán sustituidos por los Municipales y Comarcales, cuyos haberes van incluidos en este Decreto, así como los de sus sustitutos.

Aun cuando no hay posibilidad de determinar con exactitud los ingresos que anualmente haya de obtener el Estado en concepto de aranceles de la Justicia Municipal y Registro Civil, tomando como base las liquidaciones certificadas referentes al veinte por ciento de aumento arancelario remitidas a la Caja Especial de Justicia Municipal en el pasado año mil novecientos cuarenta y cuatro, se puede calcular que los ingresos de arancel durante el mismo ascendieron a una cifra aproximada de veinte millones de pesetas, en cuyo cálculo no se incluye más de ocho mil Municipios de menos de cinco mil habitantes que con arreglo a las disposiciones vigentes y por asignarse directamente el referido aumento, no estaban obligados a remitir las liquidaciones a dicha Caja Especial. Por otra parte, aumentada por la Ley de Bases la cuantía litigiosa en los asuntos de la competencia de la Justicia Municipal desde mil a tres mil pesetas, puede calcularse que los ingresos globales que del arancel se obtengan experimentarán el consiguiente aumento proporcional y, en consecuencia, la recaudación rebasará la cifra presupuestada para la nueva ordenación de la Justicia de rango inferior.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo uno.—Todos los cargos de la Justicia Municipal que se desempeñen en propiedad, con excepción del de Juez y Fiscal de Paz, que serán gratuitos y honoríficos, y el de Secretario y subalterno de éstos mismos Juzgados en poblaciones menores de cinco mil habitantes que serán los de los Ayuntamientos respectivos, se retribuirán con sueldos que a tal fin se consignarán en los Presupuestos Generales del Estado, en la cuantía que en este Decreto se establece.

El ejercicio eventual de funciones de sustitución de Jueces y Fiscales en los Juzgados Municipales y Comarcales será remunerado con dietas.

Artículo dos.—Los Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes recibirán una subvención cuya cuantía será fijada en la forma que en este mismo Decreto se previene.

TITULO SEGUNDO

SUELDOS Y PLANTILLAS DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Jueces Municipales y Comarcales

Artículo tres.—Los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona serán desempeñados por Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término, percibiendo sus titulares los haberes que, con arreglo a la referida categoría, tuvieren asignados en la Carrera judicial.

Artículo cuatro.—Los Juzgados Municipales de Alicante, Almería, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vigo y Zaragoza serán desempeñados por Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, percibiendo los haberes que en dicha categoría tuvieren asignados en la Carrera judicial.

Artículo cinco.—Los Juzgados Municipales no comprendidos en los dos artículos anteriores serán desempeñados por Jueces de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, percibiendo los haberes que con arreglo a ella tuvieren señalados en la Carrera judicial.

Artículo seis.—La forma y sistema de provisión de las vacantes en las tres categorías de Juzgados Municipales que en los anteriores artículos quedan señaladas se determinarán en el correspondiente Decreto orgánico.

Artículo siete.—La plantilla del personal de Jueces Municipales quedará establecida en la forma siguiente: treinta y siete Jueces de primera categoría, cincuenta y cuatro de la segunda y ciento diecinueve de la tercera categoría.

Artículo ocho.—Los Jueces Comarcales percibirán los sueldos siguientes: catorce mil pesetas anuales los titulares de Juzgados de poblaciones mayores de quince mil habitantes, trece mil pesetas al año los que lo sean de Comarcas cuya capitalidad exceda de diez mil habitantes y doce mil pesetas anuales los restantes Jueces Comarcales.

Artículo nueve.—La plantilla de Jueces Comarcales la constituirá el siguiente personal: setenta y seis Jueces de la primera categoría, ciento ochenta y uno de la segunda y ochocientos cuarenta y tres funcionarios de la tercera categoría.

Artículo diez.—Los sustitutos de los Jueces Municipales y Comarcales, cualquiera que sea la categoría de ellos, serán retribuidos con dietas en cuantía del cincuenta por ciento del haber diario que en concepto de sueldo corresponda al titular del respectivo Juzgado, las que percibirán por días enteros cuando actúen en el despacho, acreditados mediante la oportuna certificación, en la que se expresará el motivo de la sustitución.

El número de Jueces Municipales y Comarcales sustitutos será igual al de titulares, a excepción de las poblaciones donde exista más de un Juzgado Municipal en las cuales los Jueces propietarios se sustituirán unos a otros, en la forma que en su día se establezca.

CAPITULO II

Fiscales Municipales y Comarcales

Artículo once.—Los Fiscales Municipales percibirán los sueldos siguientes: los de Madrid y Barcelona, doce mil pesetas anuales; los de Juzgados Municipales de segunda categoría, el de diez mil pesetas al año, y los de tercera categoría, el de ocho mil pesetas anuales.

Los Fiscales Comarcales tendrán el sueldo de siete mil pesetas al año.

Artículo doce.—La plantilla del personal Fiscal quedará constituida por los funcionarios siguientes: doce Fiscales Municipales de primera categoría, siete en Madrid y cinco en Barcelona; veintitrés de segunda categoría, dos en Valencia y en Sevilla y uno en las demás poblaciones comprendidas en la misma; ciento diecinueve Fiscales de tercera categoría y quinientos cincuenta Fiscales Comarcales.

El número de Fiscales sustitutos será el mismo que el de titulares, a excepción de las poblaciones donde exista más de un Fiscal propietario, en las cuales se sustituirán unos a otros, en la forma que en su día se establezca.

Artículo trece.—Los sustitutos de los Fiscales Municipales y Comarcales, cualquiera que sea su categoría, serán retribuidos con dietas en cuantía de las dos terceras partes del haber diario que en concepto de sueldo corresponda al Fiscal propietario, las que percibirán por días enteros cuando actúen en el despacho de la Fiscalía, acreditados mediante la oportuna certificación en la que se expresará el motivo de la sustitución.

CAPITULO III

Secretarios

Artículo catorce.—Los Secretarios de primera categoría, Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona, percibirán el sueldo de veinticuatro mil pesetas anuales.

Los Secretarios de segunda categoría que desempeñen sus cargos en los Juzgados Municipales de las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de veinte mil habitantes, tendrán el sueldo anual de diecisiete mil pesetas.

Los Secretarios de tercera categoría, Juzgados Comarcales, percibirán el sueldo de diez mil pesetas anuales.

Los Secretarios de cuarta categoría, Juzgados de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes, tendrán el sueldo de seis mil pesetas anuales.

Artículo quince.—La plantilla del Secretariado de la Justicia Municipal quedará integrada por los siguientes

funcionarios: treinta y siete Secretarios de la primera categoría, ciento setenta y tres de la segunda, mil cien de la tercera y trescientos de la cuarta.

CAPÍTULO IV

Oficiales Habilitados

Artículo dieciséis.—Los Oficiales Habilitados de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona tendrán el sueldo de diez mil pesetas anuales; los de los restantes Juzgados Municipales el de ocho mil pesetas; los de los Juzgados Comarcales el de seis mil pesetas al año, y los de los Juzgados de Paz el de cinco mil pesetas.

Artículo diecisiete.—Constituirán la plantilla del personal de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal los funcionarios siguientes: treinta y siete de los Juzgados de Madrid y Barcelona; ciento setenta y tres de los restantes Juzgados Municipales; mil cien de los Juzgados Comarcales y veinticinco de los Juzgados de Paz de poblaciones de censo superior a cinco mil habitantes.

CAPÍTULO V

Auxiliares

Artículo dieciocho.—Los Auxiliares de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona tendrán el sueldo anual de siete mil pesetas; los de los restantes Juzgados Municipales, el de seis mil pesetas; los de los Comarcales, cinco mil pesetas anuales, y los de los Juzgados de Paz, cuatro mil pesetas al año.

Artículo diecinueve.—La plantilla del personal Auxiliar la constituirán los siguientes funcionarios: ciento cincuenta y siete Auxiliares de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona, a razón de cinco funcionarios para cada uno de los Juzgados con oficina del Registro Civil, y de tres para los restantes; cuatrocientos siete Auxiliares para los demás Juzgados Municipales, distribuidos en la forma siguiente: cuatro para cada uno de los Juzgados de Valencia y Sevilla con oficina del Registro Civil, y tres para el Juzgado número cinco de esta última capital, en que no existe oficina de dicha clase; tres para cada uno de los Juzgados de San Sebastián, Vigo y Zaragoza con Registro Civil, y dos Auxiliares para cada uno de los demás Juzgados de las capitales citadas que carecen de aquella oficina; tres Auxiliares para cada uno de los Juzgados de Alicante, Almería, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Santander y Valladolid, y dos funcionarios para cada uno de los restantes Juzgados Municipales. Los Auxiliares de los Juzgados Comarcales lo serán en número de quinientos, estableciéndose uno o dos en cada uno, según la importancia del Juzgado, y en los de Paz formarán la plantilla cincuenta Auxiliares, que se establecerán en aquellos en que las necesidades del servicio lo exijan.

CAPÍTULO VI

Alguaciles

Artículo veinte.—Los Alguaciles de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona percibirán el sueldo anual de seis mil pesetas; los de los restantes Juzgados Municipales, el de cinco mil pesetas; los de los Juzgados Comarcales tendrán cuatro mil pesetas de sueldo anual y los de los Juzgados de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes, tres mil pesetas anuales.

Artículo veintiuno.—La plantilla del personal de Alguaciles la constituirán los siguientes funcionarios: setenta y cuatro Alguaciles de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona, ciento noventa y siete de los restantes Juzgados Municipales, a razón de un funcionario para cada uno de ellos, a excepción de Bilbao, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en que existirán dos Alguaciles en cada Juzgado; mil cien Alguaciles de Juzgados Comarcales y trescientos de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes.

TÍTULO TERCERO

OTRAS REMUNERACIONES AL PERSONAL DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo veintidós.—Los Jueces Municipales percibirán por el despacho de la oficina del Registro Civil una gratificación anual en la cuantía que a continuación se establece: Los Jueces Municipales de Madrid y Barcelona, tres mil quinientas pesetas anuales; los que lo sean de los Juzgados Municipales de segunda categoría, tres mil pesetas anuales, y los de la tercera categoría, dos mil quinientas pesetas al año.

Los Jueces Comarcales percibirán por igual concepto la gratificación anual de dos mil pesetas.

Artículo veintitrés.—Los Fiscales Comarcales que ejerzan sus funciones en más de un Juzgado de esta clase percibirán en concepto de asignación por desplazamientos la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

Artículo veinticuatro.—Los Secretarios de los Juzgados Municipales de Madrid y Barcelona tendrán asignada la gratificación de siete mil pesetas anuales por el despacho de la oficina del Registro Civil.

Los Secretarios que presten sus servicios en Juzgados Municipales de la segunda categoría percibirán por igual concepto la gratificación de seis mil pesetas anuales.

Los Secretarios con destino en Juzgados Municipales de la tercera categoría tendrán por el mismo concepto la gratificación de tres mil pesetas al año.

Los Secretarios de los Juzgados Comarcales percibirán por idéntico concepto la gratificación de dos mil pesetas anuales, y los de los Juzgados de Paz de poblaciones de censo superior a cinco mil habitantes la de mil doscientas pesetas al año.

Artículo veinticinco.—Los funcionarios de la Justicia Municipal que con arreglo a lo establecido en este De-

creto perciban sueldo del Estado, y presten sus servicios en los territorios de Soberanía del Norte de Africa o en las Islas Canarias percibirán, en concepto de asignación por residencia, la remuneración del cincuenta por ciento de sus sueldos los primeros, y el treinta por ciento los destinados en las referidas Islas.

Artículo veintiséis.—Al consignarse en los Presupuestos Generales del Estado y aprobarse los créditos necesarios para las remuneraciones de los cargos de la Justicia Municipal a que, este Decreto se refiere, se incluirán las dotaciones necesarias para las atenciones de los nuevos servicios centrales que ha sido preciso establecer en la Subdirección General de Justicia Municipal, comprendiendo aquéllas los conceptos siguientes: gratificaciones por servicios especiales y trabajos extraordinarios al personal que preste sus servicios en la misma y para material de oficina no inventariable, fijándose los créditos en la cuantía que se estime precisa para cubrir dichas atenciones.

Asimismo se consignarán las cantidades necesarias para pago de horas extraordinarias al personal auxiliar de la Justicia Municipal.

TITULO CUARTO

INSPECCION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo veintisiete.—Los funcionarios de la Inspección Central de la Justicia Municipal percibirán los haberes que tuvieran asignados en su Carrera, la gratificación que se les asigne y en las visitas de inspección que, aprobadas por el Ministerio de Justicia, realicen, las dietas que les correspondan con arreglo al Reglamento de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro y disposiciones complementarias del mismo.

Artículo veintiocho.—Los Inspectores provinciales de la Justicia Municipal tendrán asignada la gratificación de tres mil pesetas anuales, sin derecho al percibo de dietas, pero si al abono de los gastos de viajes justificados en la forma que establece el mencionado Reglamento y siempre que aquéllos correspondan a viajes por carretera o a los que efectúen por ferrocarril cuando se trate de trayectos no comprendidos en el pase de circulación limitada que el Inspector tuviere.

TITULO QUINTO

RECAUDACION DE LOS INGRESOS ARANCELARIOS Y SUBVENCION A LOS JUZGADOS DE PAZ

Artículo veintinueve.—El Estado percibirá los ingresos que se obtengan de los derechos arancelarios establecidos o que se establezcan para la retribución de los servicios de Justicia Municipal y del Registro Civil.

La percepción se hará mediante papel de pagos al Estado cuando se trate de actuaciones judiciales de cualquier clase de las jurisdicciones de carácter civil, criminal o gubernativo, y por medio de pólizas o sellos cuando se trate del Registro Civil, las que serán adhe-

ridas a las correspondientes certificaciones, de todo lo cual cuidará el Secretario del Juzgado, que será personalmente responsable de la exacta y debida exacción de los derechos de arancel.

Artículo treinta.—Para asegurar la debida efectividad de los derechos arancelarios que correspondan al Estado por los servicios de Justicia Municipal y del Registro Civil, en toda clase de procedimientos, a excepción de los que tengan carácter de oficio que se tramiten en los Juzgados Municipales de poblaciones donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda, una vez terminadas las actuaciones y antes de proceder a su archivo, se dictará por el Juez providencia acordando su pase a la Abogacía del Estado con objeto de que dictamine sobre si los aranceles aplicados al asunto de que se trate eran los procedentes con arreglo al arancel oficial; si el dictamen fuera de conformidad, podrá procederse al archivo de las actuaciones; en otro caso, dictará el Juez proveído accediendo a lo que por el Abogado del Estado se solicite en su dictamen o denegándolo, contra cuya resolución, que en este último caso ha de ser motivada, podrá el Abogado del Estado interponer los recursos que las Leyes Procesales autoricen, tramitándose estos recursos con carácter de oficio.

Artículo treinta y uno.—Los Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes percibirán una subvención con cargo al presupuesto del Ayuntamiento respectivo, cuya cuantía se fijará por la Dirección General de Administración Local en relación con el número de habitantes de los Municipios.

Artículo treinta y dos.—Los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz gozarán de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia que hayan de mantener entre sí y con los demás Organismos oficiales en asuntos de oficio de carácter criminal o gubernativo.

TITULO SEXTO

ASIGNACIONES DE MATERIAL

Artículo treinta y tres.—Los Ayuntamientos, a cambio de los servicios que les prestan los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, están obligados a instalar, con el debido decoro, los locales destinados a Sala de Audiencia y oficina del Juzgado y a facilitar el material necesario para su funcionamiento, debiendo consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones.

Por la Dirección General de Administración Local se fijará para cada Municipio capitalidad de Juzgado Comarcal o de población superior a cinco mil habitantes, en relación con el censo respectivo, las cantidades que deberán consignarse en los presupuestos de los Ayuntamientos, considerándose obligaciones mínimas de los mismos las de atender a los gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al de Justicia Municipal y al de la provincia, y material del Juzgado, así como en los de censo

superior a diez mil habitantes, instalación de teléfono y una máquina de escribir, al menos, para el despacho de la Secretaría.

En los Juzgados Comarcales se formará por el Ayuntamiento de la capitalidad el correspondiente presupuesto, al que contribuirán todos los Ayuntamientos de la Comarca, debiendo incluirse en aquél consignaciones para mobiliario, luz, calefacción, teléfono, suscripciones antes referidas, máquina de escribir, gastos de viaje en salidas de oficio y asimismo facilitar al Juez titular casa-habitación o consignar la cantidad necesaria para su pago, que no podrá ser inferior a las que a continuación se establecen: tres mil seiscientas pesetas anuales para los Juzgados Comarcales de primera categoría, tres mil para los de segunda y dos mil cuatrocientas para los de la tercera.

En los Juzgados Municipales se establecerá asimismo la correspondiente consignación de casa para el Juez titular por el Ayuntamiento respectivo, caso de que no se le facilite por aquél y sin que la cifra presupuestaria para tal atención pueda ser inferior a cinco mil pesetas para los Jueces Municipal de Madrid y Barcelona, cuatro mil quinientas pesetas para los Juzgados Municipales de segunda categoría y cuatro mil pesetas para los de tercera.

Las referidas asignaciones de casa-habitación serán libradas por dozavas partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los actuales Secretarios de la Justicia Municipal, cualquiera que sea su categoría, a excepción de los que lo sean de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes cuyos Juzgados no se transformen en Comarcales, podrán optar, por una sola vez, por cualquiera de estas tres formas de retribución:

A) Percepción de los sueldos por el Estado, fijados en este Decreto.

B) Percibir la retribución media arancelaria que hubiesen devengado en el último trienio, y

C) Continuar cobrando sus derechos de arancel.

En el término de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, los mencionados Secretarios elevarán instancia al Ministerio de Justicia expresando, en forma clara y terminante, por cual de los tres referidos sistemas de retribución optan.

Para los que optaren por la segunda de las formas de retribución, el Ministerio de Justicia, mediante la correspondiente Orden, señalará la que a cada uno de los Secretarios corresponda percibir, para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos que conforme al Arancel vigente debieron devengar en los asuntos civiles, criminales y gubernativos tramitados en su Juzgado en el último trienio, atendándose a los datos que resulten de los respectivos libros-registros respecto a los años mil novecientos cuarenta y dos y mil novecientos cua-

renta y tres y a las liquidaciones certificadas remitidas a la Caja Especial de Justicia Municipal en cuanto al año mil novecientos cuarenta y cuatro, computándose íntegros los derechos de arancel correspondientes a los asuntos civiles y gubernativos en que se devenguen aquéllos, reduciéndose en un cincuenta por ciento los correspondientes a juicios sobre faltas.

El cociente que resulte de dividir por tres los ingresos del último trienio será la retribución que deberá asignarse al Secretario respectivo por el Ministerio de Justicia, incrementada en un cien por cien para los Secretarios de primera y segunda categoría y en un ochenta por ciento para los de tercera y cuarta, en concepto de ingresos del Registro Civil, si el Juzgado tuviere oficina de esta clase, y deduciendo del total, en concepto de gastos de personal y material, un treinta y cinco por ciento para las Secretarías de las dos primeras categorías, un veinticinco por ciento para la tercera y un diez por ciento para la cuarta. Contra la resolución del Ministerio podrán los interesados recurrir en súplica en el término de diez días alegando las razones que estimen oportunas y pudiendo aportar prueba documental; las que serán resueltas por aquél sin ulterior recurso.

Los Secretarios que optaren por seguir percibiendo sus aranceles continuarán encargados de la recaudación de los derechos arancelarios que al Estado corresponda, y a efectos de computación de los que deba percibir el Secretario que optare por esta forma de retribución, se remitirá mensualmente por dicho Secretario al Ministerio de Justicia certificación que, visada por el Juez respectivo y con referencia a los correspondientes libros-registros y matrices de los impresos del Registro Civil, acredite los asuntos tramitados durante el mes y las certificaciones del Registro Civil expedidas, con expresión de los derechos que con arreglo al arancel vigente correspondan al Secretario, y el Ministerio a la vista de las certificaciones y computando íntegros los derechos de arancel correspondientes a los asuntos civiles, gubernativos y del Registro Civil, deduciendo en un cincuenta por ciento los de juicios sobre faltas, así como el porcentaje que en el párrafo anterior se establece por gastos de personal y material, acordará expedir, por el importe líquido que resulte, el correspondiente libramiento a favor del Secretario, del que se deducirá, al hacerse efectivo, los impuestos que correspondan.

Segunda.—El derecho de opción a que la anterior disposición se refiere se entenderá por una sola vez y en el sentido de que el Secretario que eligiere cualquiera de las tres formas establecidas, no podrá modificarla en el curso de su Carrera, aun cuando ascendiere de categoría.

El derecho de opción que ejercite el Secretario no alcanzará, en ningún caso, al personal auxiliar que prestare sus servicios en la Secretaría.

Tercera.—Los Secretarios que optaren por cualquiera de las dos formas de retribución distintas a la de sueldo del Estado no podrán participar en las mejoras económicas ni derechos pasivos que se concedan con carácter general para los demás.

Cuarta.—Para todos los efectos a que las anteriores disposiciones transitorias se refieren, se entenderán por aranceles, para el momento y lo sucesivo los aprobados por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos diecisiete y disposiciones complementarias del mismo actualmente vigente, sin aumento alguno por la elevación de cuantía establecida por la Ley de Bases, ni incluir el aumento del veinte por ciento arancelario, dado su carácter transitorio y en atención a los fines para los que fué autorizado.

Quinta.—Los Secretarios de los Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes que no se transformen en Comarcas y que continúen en sus Secretarías en uso, del derecho que les concede la disposición transitoria tercera de la Ley de Bases, seguirán percibiendo, en tanto no ingresen en la cuarta categoría del Secretariado, los derechos que los aranceles les señalen y mediante un sistema análogo al que para los demás funcionarios del Secretariado se establece en el último párrafo de la disposición transitoria primera, con las peculiaridades que serán

determinadas por Orden ministerial. En todo caso, al pasar a dicha cuarta categoría se entenderá que lo hacen en el régimen de sueldo.

DISPOSICION FINAL

El régimen de retribución que se establece en este Decreto, entrará en vigor en el mes siguiente a aquel en que se apruebe por las Cortes el crédito necesario para cubrir las atenciones derivadas de su aplicación.

Se autoriza al Ministro de Justicia para determinar la forma y etapas en que ha de aplicarse el nuevo régimen de retribución contenido en este Decreto, el sistema de tránsito para los Secretarios que opten por la remuneración por arancel, así como para dictar las disposiciones necesarias para su debida aplicación y desarrollo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se aprueba la distribución de los créditos destinados a material ordinario de oficina de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural, en la forma que se indica.

Ilmos. Sres.: Aprobado el correspondiente Presupuesto de gastos para 1945, y previas propuestas de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la distribución de los créditos destinados a material ordinario de oficina de Higiene Infantil, Lucha An-

tivenérea y Centros de Higiene Rural, según el pormenor siguiente, que será librado a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad, salvo en los casos que específicamente se señalen, por trimestres, en la cuantía que se cita, con cargo al Presupuesto de gastos de la Sección tercera, Ministerio de la Gobernación, capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo.

PROVINCIA	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural	PROVINCIA	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural
Alava	300	550	»	Cieza	»	»	1.838
Albacete	300	250	»	Lorca	»	»	1.838
Avila	»	»	1.838	Cartagena	»	»	1.838
Villarrobledo	»	»	1.838	Navarra	300	200	»
Alicante	300	625	»	Orense	300	300	»
Alcoy	»	»	1.838	Ribadavia	»	»	1.838
Orihuela	»	»	1.838	Oviedo	600	750	»
Almería	300	200	»	Gijón	»	»	1.838
Avila	300	200	»	Mieres	»	»	1.838
Arévalo	»	»	1.838	Palencia	300	200	»
Badajoz	300	200	»	Pontevedra	300	1.000	»
Merida	»	»	1.838	La Guardia	»	»	1.838
Don Benito	»	»	1.838	Villagarcía Arosa	»	»	1.838
Baleares	300	375	»	Salamanca	300	1.250	»
Mahón	»	»	1.838	Béjar	»	»	1.838
Barcelona	900	4.500	»	Sta. Cruz Tenerife	300	900	»
Igualada	»	»	1.838	Sta. Cruz Palma	»	»	1.838
Burgos	300	200	»	Santander	300	375	»
Miranda de Ebro	»	»	1.838	Castro-Urdiales	»	»	1.838
Cáceres	300	200	»	Reinosa	»	»	1.838
Trujillo	»	»	1.838	Santoña	»	»	1.838
Cádiz	600	300	»	Torrelavega	»	»	1.838
Algeciras	»	»	1.838	Segovia	200	250	»
Castellón de la P.	600	300	»	El Espinar	»	»	1.838
Segorbe	»	»	1.838	Sevilla	600	2.500	»
Vinaroz	»	»	1.838	Soria	300	250	»
Ciudad Real	300	750	»	Tarragona	300	625	»
Valdepeñas	»	»	1.838	Teruel	300	200	»
Puertollano	»	»	1.838	Toledo	300	375	»
Córdoba	300	1.150	»	Talavera de la R.	»	»	1.838
Cabra	»	»	1.838	Valencia	600	1.250	»
Peñarroya	»	»	1.838	Gandía	»	»	1.838
Coruña (La)	600	1.125	»	Játiva	»	»	1.838
Cuenca	300	200	»	Valladolid	300	450	»
Gerona	300	250	»	Medina del Campo	»	»	1.838
Figueras	»	»	1.838	Vizcaya	600	200	»
Granada	300	750	»	Zamora	500	375	»
Motril	»	»	1.838	Benavente	»	»	1.838
Guadix	»	»	1.838	Zaragoza	600	381,25	»
Guadalajara	300	375	»	Calatayud	»	»	1.838
Sigüenza	»	»	1.838	Tarazona	»	»	1.838
Guipúzcoa	300	750	»	Ceuta	»	d) 300	»
Pasajes	»	»	1.838	Melilla	»	d) 600	»
Huelva	300	600	»	Sanl. Barrameda	»	»	1.838
Huesca	300	1.150	»	Servicios Centrales	f) 9.000	»	»
Jaca	»	»	1.838	Dispensario de Je-			
Jaén	300	300	»	rez de la Front.	300	»	»
Linares	»	»	1.838	Idem de El Ferrol	300	»	»
Ubeda	»	»	1.838	Idem Valverde del			
Villnva. Arzobispo.	»	»	1.838	Camino	300	»	»
Las Palmas	300	250	»	Idem de Ceuta	d) 600	»	»
Arrecife	»	»	1.838	Idem de Vigo	600	»	»
Puerto de la Luz	»	»	1.838	Idem Centrales Ma-			
León	300	1.000	»	drid (Elpa, Ven-	f) 3.700	»	»
Astorga	»	»	1.838	tilla)			
Villafranca Bierzo.	»	»	1.838	Escuela Puericultu-			
Lérida	300	375	»	ra de Barcelona.	2.500	»	»
Lugroño	300	500	»	Instituto C. Pueri-			
Calahorra	»	»	1.838	cultura (Madrid)	e) 4.500	»	»
Lugo	300	200	»	Centro Maternal de			
Monforte	»	»	1.838	Hellín (Albacete)	300	»	»
Madrid	a) 4.500	b) 15.743,75	»	Idem Castro del Río	300	»	»
Vallecas	»	»	c) 3.500	Idem de Lucena	300	»	»
Málaga	600	875	»	Idem de Motri.	300	»	»
Antequera	»	»	1.938	Idem de Alcalá R.	300	»	»
Murcia	300	525	»	Idem de Baeza	300	»	»
				Idem de Ubeda	300	»	»

PROVINCIA	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural	PROVINCIA	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural
Centro Maternal de Andújar	300	»	»	Centro Maternal de Reus	300	»	»
Idem de Martos	300	»	»	Idem de Sueca	600	»	»
Idem de Villanueva del Arzobispo ...	300	»	»	Idem de Medina del Campo	300	»	»
Idem de Calahorra..	300	»	»	Idem de Algeciras..	300	»	»
Idem de Valdecañas ... c)	300	»	»	Idem de Linares ...	300	»	»
Idem de Jumilla ...	300	»	»				
					50.000	47.500	108.268

- a) Se librará a favor del Administrador de los Servicios Provinciales.
- b) Se librará a favor del Administrador de Dispensarios Oficiales Antivenéreos.
- c) Se librará a favor del Administrador del mencionado Centro.
- d) Se librará a favor del Jefe de Sanidad Civil.
- e) Se librará a favor de la Administradora del Instituto Central de Puericultura.
- f) Se librará a favor del Administrador de los Servicios Centrales de Higiene Infantil.

Lo pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1945.—PEREZ GONZALEZ.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos y Delegados de Hacienda.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se dispone se libre trimestralmente en la cuantía que se cita el crédito destinado a material ordinario de oficina de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento.

Ilmos. Sres.: Aprobado el presupuesto de gastos correspondiente al año 1945, en cuya Sección 3.ª, Capítulo 2.º, Artículo 1.º, Grupo 5.º, Concepto 2.º, Partida 8.ª, se consigna el crédito destinado a material ordinario de oficina de las Estaciones Sanitarias, Lazaretos y Hospitales de Aislamiento, y a fin de que tenga la debida aplicación;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se ha servido disponer que su importe se libere trimestralmente en la cuantía que se cita y a favor de Directores de las Estaciones Sanitarias de las respectivas poblaciones, hecha excepción de las que radiquen dentro de las capitales, que se librarán a favor de los Jefes Provinciales de Sanidad correspondientes.

Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Grupo 5.º
Concepto 2.º

Estaciones sanitarias, Lazaretos y Hospitales de aislamiento

POBLACIONES	Cantidad trimestral
Alicante (capital)	600
Idem (Denia)	200
Idem (Torrevieja)	225

POBLACIONES	Cantidad trimestral
Almería (capital)	1.500
Baleares (capital)	800
Idem (Ibiza)	200
Idem (Mahón)	800
Barcelona (capital)	1.500
Badajoz (capital)	100
Cádiz (capital)	600
Idem (Algeciras)	325
Castellón (capital)	500
Idem (Burriana)	180
Coruña, La (capital)	750
Idem (El Ferrol del Caudillo)	300
Gerona (Port-Bou)	500
San Sebastián (Pasajes) ...	800
Idem (Irún)	500
Huelva (capital)	650
Huesca (Canfranc)	100
Málaga (capital)	800
Murcia (Cartagena)	600
Oviedo (Gijón)	700
Idem (Avilés)	600
Idem (San Esteban de Pravia)	525
Las Palmas de Gran Canaria (capital)	1.125
Pontevedra (Vigo)	800
Idem (Villagarcía)	300
Santa Cruz de Tenerife (capital)	1.125
Idem (Santa Cruz de la Palma)	400
Santander (capital)	750
Idem (Castro-Urdiales)	150
Sevilla (capital)	800
Tarragona (capital)	500
Valencia (capital)	1.000

POBLACIONES	Cantidad trimestral
Idem (Gandía)	225
Idem (Sagunto)	250
Vizcaya (capital)	975
Arrecife (Lanzarote)	300
Ceuta (capital)	800
Granada (Motril)	200
Melilla (capital)	800
Total	23.955

Lo que pongo en conocimiento de VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se anuncian, en turno de libre elección para su provisión entre los de su empleo, veinticinco vacantes de Teniente de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Existiendo veinticinco vacantes de Teniente de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico,

que han de ser cubiertas en turno de libre elección, se anuncian para su provisión entre los de dicho empleo de la mencionada Arma que deseen ocuparlas.

El personal solicitante lo hará mediante instancia dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), documentada con las copias de las hojas de hechos y de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima subdivisiones de la de Servicios, así como un resumen de la séptima subdivisión, que sólo reflejará la actuación de cada aspirante a partir del 18 de julio de 1936, e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios.

Las peticiones deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticiparlas por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Territorio de Marruecos.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

ASENSIO

Destinos

ORDENES de 26 de febrero de 1945 por las que se designa para cubrir vacantes de libre elección de Comandante de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los de dicho empleo don Tomás Tomé Laclaustra y don Martín Mansilla Hermonso.

Para cubrir vacante de libre elección de Comandante de Infantería, existente en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciada por Orden de 23 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 19) he designado al de dicho empleo y Arma don Tomás Tomé Laclaustra, de disponible forzoso en la primera Región, el cual cesa en la situación indicada y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 26 de febrero de 1945.

ASENSIO

Para cubrir vacante de libre elección de Comandante de Infantería, existente en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciada por Orden de 15 de diciembre de 1944 («Diario Oficial» núm. 286), he designado al de dicho empleo y Arma don Martín Mansilla Hermonso, del Regimiento Covadonga número 5, el cual cesa en el destino indicado y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo se-

gundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 26 de febrero de 1945.

ASENSIO

ORDENES de 26 de febrero de 1945 por las que se designan para las vacantes de libre elección de Capitán y Teniente de Infantería en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los de dichos empleos que se relacionan, los cuales cesan en sus destinos que se citan.

Para cubrir vacantes de libre elección de Capitán de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciadas por Orden de 14 de noviembre de 1944 («Diario Oficial» número 259), he designado a los de dicho empleo y Arma que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Capitanes:

- D. Gabriel Aizpuru Moris, del Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7.
- D. Rafael Alcántara Pérez, del Grupo de Regulares Arcila núm. 9.
- D. Marcelino Alonso Muñoz, del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.
- D. Fernando Herrero Pacios, del Grupo de Regulares Xañen núm. 6.
- D. Angel Lou Agnar, del Servicio de Intervenciones de Marruecos.
- D. Higinio Mancebo Vázquez, del Regimiento Argel núm. 27.
- D. José Martinicorena Elcano, de la Agrupación de Montaña núm. 7.
- D. Jesús Ruiz de la Sierra Mollar, del Grupo de Regulares Xañen número 6.
- D. Manuel Suso Gil, del Grupo de Regulares Xañen núm. 6.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

ASENSIO

Para cubrir vacantes de libre elección de Tenientes de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciadas por Orden de 13 de diciembre de 1944 («D. O.» núm. 214), he designado a los de dicho empleo y Arma que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Tenientes:

- D. José del Álamo Ferrín, del Regimiento Sevilla núm. 40.
- D. Domingo Diéguez Fernández, del Regimiento Isabel la Católica número 29.
- D. José Hernández Garrote, del Regimiento Murcia núm. 42.
- D. José Garcés de los Fayos Moreno, del Regimiento Sevilla, núm. 40.
- D. Francisco Gil Domínguez, del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.
- D. Diego Lázaro Rodríguez, del Regimiento Sevilla núm. 40.
- D. Antonio López González, del Grupo de Regulares de Larache número 4.
- D. Hipólito Magaz Melcón, del Regimiento Burgos núm. 36.
- D. Juan Peinado Hidalgo, del Regimiento Pavia núm. 19.
- D. Lázaro Torres Liarte, del Regimiento Ceuta núm. 54.
- D. Antonio Fernández García, del Regimiento Ebro núm. 56.
- D. Luis Fernández Puig, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a la Guardiana del Cuerpo de Prisiones doña Francisca Mañueco Vicente.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Francisca Mañueco Vicente, Guardiana de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Faustino San Pedro Bartolomé.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 24 de junio de 1941, artículo primero,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Faustino San Pedro Bartolomé, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, que se encuentra en la situación de excedente forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de febrero de 1945 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Soria al Oficial primero de la de Guadalajara, don Victorino Rodríguez Granja.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Victorino Rodríguez Granja, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Guadalajara, este Ministerio acuerdo trasladarle a igual plaza en esa Audiencia, vacante por defunción de don Alfredo Lorente Melendo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Soria.

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid al Secretario de Gobierno de la misma, don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre último y como consecuencia del concurso convocado para su provisión,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario de Sala de esa Audiencia, vacante por excedencia de don Joaquín Garrigues Martínez, a don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Gobierno de la misma Audiencia, por ser el concurrente a dicha plaza que reúne más

antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado de los Tribunales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Javier Sánchez-Pacheco y Pereira.
2. D. José Maraver Serrano.
3. D. Juan J. Pardo López de la Torre.
4. D. Constanancio Herrero Sanz.
5. D. Galo Miguel Barca Solana.
6. D. Rafael González Besada y Caballero.
7. D. Manuel Enciso Callejo.
8. D. José Luna Moreno.
9. D. Antonio Vázquez Limón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la Auxiliaría de «Matemáticas», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 27 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 35 del 4 de febrero), la oportuna convocatoria para cubrir, mediante oposición libre, la Auxiliaría de «Matemáticas», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar dicha oposición en la referida Escuela: Presidente, el Comandante Militar de Marina de la provincia marítima correspondiente, que actuará como representante de esa Subsecretaría, que en caso necesario podrá delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes, y como Vocales, el Director de aquella Escuela y el Profesor numerario de la misma a quien corresponda las asignaturas objeto del examen.

Este Tribunal ajustará su conducta, deliberación y normas generales de su actuación, a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo

lo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

La oposición dará comienzo el día 20 de marzo próximo, debiendo constituirse el referido Tribunal dicho día.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1945.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se dispone la celebración de cursillos de perfeccionamiento para los Inspectores Veterinarios de nuevo ingreso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien aprobar la celebración de cursillos de perfeccionamiento para los Inspectores Veterinarios que obtuvieren plaza en las oposiciones que actualmente se vienen celebrando.

Las enseñanzas, que tendrán un carácter eminentemente práctico, afectarán a todos los cursillistas en las materias de tipo legal administrativo y se desdoblarán en los aspectos sanitario y pecuario, según predominar una u otra especialidad en los destinos a desempeñar por dichos funcionarios, complementando así la preparación de los mismos, a fin de obtener de su actuación la máxima eficacia y rendimiento.

Las conferencias y prácticas de referencia no excederán de quince días de duración y se desarrollarán en Madrid tan pronto como los ejercicios de oposición finalicen, excepto las técnicas de especialización pecuaria, que tendrán lugar en la Estación Pecuaria de León y Establecimientos Pecuarios que se determine, una vez posesionados de sus destinos los Inspectores a quienes afecten.

Los gastos que las enseñanzas de uno y otro carácter originen, serán sufragados con cargo al crédito que para cursillos de perfeccionamiento figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto 14 del Presupuesto vigente, debiendo adoptarse por esa Dirección General los acuerdos oportunos para la efectividad de cuanto en la presente Orden se determina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de febrero de 1945 por la que se prorroga en tres meses el plazo para el cumplimiento de las prevenciones del Decreto de 23 de septiembre de 1944.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido diversas empresas a este Ministerio haciendo constar que, dada la complejidad de sus servicios, no han podido ultimar el reajuste de sus cuadros de personal directivo y técnico, para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 23 de septiembre último, y, subsistiendo, en consecuencia, las mismas causas y razones que aconsejaron prorrogar el plazo que a tales fines se concedía en la disposición mencionada hasta el 28 del mes en curso,

Este Ministerio acuerda ampliar hasta el 1 de julio de 1945 el plazo fijado en la disposición transitoria del Decreto de 23 de septiembre de 1944.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se califica definitivamente de baratas las treinta casas que fueron construidas por la extinguida Cooperativa de Casas Baratas «Hogar Proletario», en el lugar denominado Partida de la Alquerencia, en Alcira (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para las treinta casas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar Proletario», enclavadas en el sitio denominado Partida de la Alquerencia, en Alcira (Valencia);

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 25 de febrero

de 1928, a nombre de la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar Proletario», y concedidos los beneficios de préstamo y prima por Real Orden de 21 de diciembre de 1931, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que, en virtud de lo preceptuado en la Ley de 23 de septiembre de 1939, sobre «incautación por responsabilidades políticas», el Instituto Nacional de la Vivienda procedió, con fecha 3 de noviembre de 1939, a la incautación de las treinta casas que integran el proyecto aprobado a la aludida Cooperativa, cuyos inmuebles siguen siendo propiedad del referido organismo;

Considerando que las ya repetidas casas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente de baratas las treinta casas que constituyen el proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar Proletario», de Alcira (Valencia).

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las treinta casas que fueron construidas por la extinguida Cooperativa de Casas Baratas «Hogar Proletario», en el lugar denominado Partida de la Alquerencia, en Alcira (Valencia), propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y que son las señaladas con los números 1 al 30 de parcelación en el proyecto aprobado a la referida Cooperativa.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se califican definitivamente de baratas las 103 casas construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Catorce de Abril» en el lugar denominado Camino Hondo Viejo del Grao, de Valencia (hoy Colonia Infanta Isabel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para las 106 casas que constituyen el proyecto apro-

bado a la Cooperativa de Casas Baratas «Catorce de Abril», enclavadas en el sitio Camino Hondo Viejo del Grao, de Valencia (hoy Colonia Infanta Isabel);

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 18 de octubre de 1923 a nombre de la Cooperativa de Casas Baratas «Catorce de Abril» y concedidos los beneficios de préstamo y prima por Real Orden de 16 de marzo de 1933, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que en virtud de lo preceptuado en la Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre «Incautación por responsabilidades políticas», del Instituto Nacional de la Vivienda, procedió, con fecha 2 de noviembre de 1939, a la incautación de las 106 casas que integran el proyecto aprobado a la aludida Cooperativa, cuyos inmuebles siguen siendo propiedad del referido Organismo;

Considerando que las ya repetidas casas fueron construidas de conformidad con el proyecto aprobado que sirvió de base para la calificación condicional;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 125 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, por lo que procede calificar definitivamente de baratas 103 casas que forman parte del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Catorce de Abril», puesto que las restantes fueron descalificadas;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las 103, construidas por la Cooperativa de Casas Baratas «Catorce de Abril» en el lugar denominado Camino Hondo Viejo del Grao, de Valencia (hoy Colonia Infanta Isabel), propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, y que son las señaladas con los números 1 al 34, 36 al 47, 49 al 103, 105 y 106, ya que en el proyecto de 106 casas fueron descalificadas por sus propios beneficiarios, y por las oportunas Ordenes ministeriales, las casas señaladas con los números 35, 48 y 104.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para provisión de una plaza de Abogado Fiscal en la Audiencia de Tetuán (Protección de España en Marruecos).

Vacante la plaza de Abogado Fiscal en la Audiencia de Tetuán (Protección española en Marruecos), dotada en el Presupuesto del Majzén con 15.000 pesetas de sueldo y 10.000 de gratificación, ambas anuales, se saca a concurso su provisión, de conformidad con las vigentes disposiciones y con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Los solicitantes deberán pertenecer al Ministerio Fiscal español, con la categoría de Abogados Fiscales de entrada. Al concurso no podrán acudir los sujetos a procedimiento, cualquiera que sea su clase, los sancionados y los que hubieren sido cogregados disciplinariamente.

2.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Dirección General de Marruecos y Colonias formulará la correspondiente propuesta de resolución, una vez que haya sido oído el Ministerio de Justicia.

3.ª Con las instancias, y aparte de acompañar los documentos en que cada interesado acredite cumplir las condiciones mínimas indispensables, podrán enviarse también justificantes de otros méritos.

4.ª Se tendrá en cuenta para la resolución de este concurso el «Dahir» de 20 de noviembre de 1939, relativo a las condiciones de preferencia a Caballeros mutilados, ex combatientes, etc.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Director general, J. Díaz de Villegas. Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en el Servicio correspondiente del Gobierno

General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con pesetas 6.000 de sueldo y 12.000 de sobresueldo en el Presupuesto colonial vigente, sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, se saca a concurso entre individuos pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia efectiva en la Colonia, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, a partir de la fecha de salida de la Colonia, y con derecho al percibo de todos sus haberes.

El viaje desde el punto de embarque a la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, tanto para el funcionario como para su familia; habrán de sujetarse, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del Personal, de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, o ser aspirante aprobado, en expectación de destino.

2.ª No haber cumplido cuarenta años de edad el día que termine el plazo de presentación de instancias.

3.ª No padecer lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, lo que se acreditará con certificado médico expedido por el Jefe del Servicio de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad. Esta condición deberán cumplirla asimismo las personas de la familia que hayan de acompañar al funcionario a la Colonia.

Se considerará como mérito preferente el haber desempeñado destino de plantilla en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, sin nota desfavorable.

Podrán alegarse los méritos que demuestren especialización referente al cargo en los Servicios Coloniales.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas y los méritos que se aleguen.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, por lo cual los concursantes habrán de especificar el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documen-

tos que justifiquen su derecho a ser incluidos en el mismo.

Madrid, 21 de febrero de 1945.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Rectificación al anuncio de subasta de contrata para la conducción del correo entre Cangas de Onís (Oviedo) y Riaño (León).

En el anuncio de subasta para contratar la conducción del correo entre Cangas de Onís (Oviedo) y Riaño (León), se dice, por error material, que el tipo de la misma es el de dos mil novecientos noventa y ocho pesetas anuales, debiendo ser el de doce mil novecientos noventa y ocho pesetas anuales.

Entiéndase rectificado el anuncio en esta forma, quedando subsistentes los demás pormenores de dicho anuncio.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

362-A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de cuatro ruedas, de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Yecla y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en carruaje de cuatro ruedas, de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Yecla y su estación férrea, en el tipo de siete mil doscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Yecla hasta el día 17 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ...

a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

359-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Salas y la de Melleza.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Salas y la de Melleza en el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y Estafeta de Salas hasta el día 22 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

358-A. C.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Venta de Truébano y Puente Almuhey.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Venta de Truébano y Puente Almuhey en el tipo de diez mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal

de León y Estafeta de Puente Almuhey hasta el día 12 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las doce horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de dos mil cien pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

361-A. C.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Sahagún y Venta de Truébano.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Sahagún y Venta de Truébano en el tipo de nueve mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de León y Estafeta de Sahagún hasta el día 12 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil novecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

360-A. C.

Dirección General de Administración Local

Declarando desierto el concurso del Premio «Calvo Sotelo» de 1944.

Reunido bajo la presidencia del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el Jurado nombrado por Orden de 16 de noviembre de 1944 para juzgar los trabajos presentados al concurso convocado por Orden de 10 de julio de 1944 para otorgar el Premio «Calvo Sotelo», correspondiente a dicho año, acordó declarar desierto el mencionado Premio por no reunir las condiciones exigidas ninguno de los trabajos presentados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director general, Carlos Ruiz del Castillo.

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando concurso-examen para la provisión, en propiedad, de varias plazas de funcionarios técnico-administrativos.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, se anuncia concurso-examen para la provisión, en propiedad, de las siguientes plazas:

Dos de Oficiales técnico-administrativos de la Sección de Estadística, dotadas en presupuesto con el haber anual de cuatro mil ochocientas pesetas cada una, en turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, la primera, y de Oficiales provisionales o de complemento que hubieran alcanzado durante nuestra Cruzada la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisah, la segunda, y

Nueve de Auxiliares técnicos, de la misma Sección, dotadas en presupuesto a razón de tres mil seiscientas pesetas anuales, referidas a los siguientes turnos de la Ley de 25 de agosto de 1939:

Dos, al de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Dos, al de Oficiales provisionales o de complemento que reúnan las condiciones antes expresadas.

Dos, al de los restantes ex combatientes, en las mismas circunstancias que los anteriores.

Dos, al de ex cautivos, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos, y

Una, al de libre provisión.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso-examen deberán ajustar-

se a las siguientes normas generales.

A). Las instancias serán dirigidas, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Dirección del «Instituto de Estudios de Administración Local» (García Morato, 7, Madrid), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada, si el solicitante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación que justifique la condición del solicitante para acogerse al turno señalado para cada plaza, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939.

c) Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación de estar depurado sin sanción, si fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

f) Cuantos documentos crean necesarios para acreditar la prestación de servicios estadísticos al Estado, Provincia o Municipio.

B) Como condiciones específicas deberán acreditarse:

Los aspirantes a las plazas de Oficiales técnico-administrativos: ser varones; acreditar la prestación de servicios estadísticos al Estado; ser mayores de veintitrés años y menores de cincuenta, el día que termine el plazo de la convocatoria, y haber prestado servicios de Administración Local, por razón del carácter de los que han de prestarse.

Los que aspiren a las plazas de Auxiliares técnicos: ser varones, mayores de dieciocho años y menores de cincuenta, en iguales circunstancias que los anteriores; haber prestado servicios de Estadística de Administración Local en Centros del Estado o de las Corporaciones locales.

La resolución previa del concurso no obsta a la calificación posterior del examen, que será tan sólo de aptitud o carencia de ella, debiendo tomar parte en esta prueba todos los concursantes que reúnan las condiciones generales y específicas de la convocatoria.

C) El examen previsto consistirá: Para las plazas de Oficiales técnico-administrativos, en un ejercicio teórico-práctico sobre temas estadísticos de Administración Local, desarrollado en el tiempo que, a juicio del Tribunal, se conceda al efecto.

Los que aspiren a las plazas de Auxiliares técnicos y reúnan los requisitos antes expresados, realizarán los ejercicios prácticos de Estadística, y ma-

nejo de máquinas calculadoras, sobre temas de Administración Local que el Tribunal determine discrecionalmente y en el tiempo que considere necesario.

D) Las funciones de los Oficiales, así como de los Auxiliares, serán las determinadas, una vez declarada su aptitud, por el Jefe de la Sección segunda «Estadística e Investigación», de este Instituto.

Serán admitidas solicitudes de aspirantes acogidos a los demás turnos establecidos en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para cada una de las plazas, condicionadas al orden de rotación que dicho precepto establece; observándose, en los extremos no previstos en esta convocatoria, los preceptos establecidos en dicha Ley.

Toda la documentación deberá venir reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y no se admitirán documentaciones incompletas o defectuosas.

Madrid, 22 de febrero de 1945.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Bellas Artes

Modificando el Tribunal del concurso-oposición para proveer la Auxiliaría de «Pianista de gimnasia rítmica», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.

Presentada renuncia de los cargos para que fueron designados en el Tribunal del concurso-oposición para proveer la Auxiliaría de «Pianista de gimnasia rítmica», vacante en el Real Conservatorio de Madrid, por don Antonio José Cubiles y don Joaquín Turina, Presidentes propietario y suplente, respectivamente, del citado Tribunal.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Presidente del repetido Tribunal a doña Julia Parody (primer Vocal propietario) y Vocal del mismo, en sustitución de esta última a doña Laura Navarro Alvarez, Profesora numeraria de «Bailes Folkloricos».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1945.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la petición de concesión presentada por la «Compañía del Metropolitano de Madrid» de una línea de Embajadores a Legazpi.

Vista la instancia suscrita en 21 de los corrientes por don Miguel Otamendi, en concepto de Director-Gerente de la «Compañía Metropolitana de Madrid», acompañando proyecto del ferrocarril subterráneo, en esta capital, desde Embajadores a Legazpi, cuya concesión solicita como ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, según se desprende de la Memoria de dicho Proyecto;

Resultando que se ha constituido en forma el depósito necesario para garantizar la petición de este ferrocarril,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie esta petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, fijando el plazo de un mes para admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada por la «Compañía Metropolitana de Madrid», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912:

El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, A. Hidalgo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para aprovechar aguas del río Bernesga, en término municipal de Villamanin (León), para mejora de la aguada establecida en la estación de Busdongo.

Visto el expediente promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) en solicitud de concesión de 5 l/s derivados del río Bernesga, en término municipal de Villamanin (León) con destino a la mejora de la aguada establecida en la estación de Busdongo,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para aprovechar 5 l/s de agua del río Bernesga en término municipal de Villamánin (León) para mejora de la aguada establecida en la estación de Busdongo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en Madrid el 27 de marzo de 1944 por el Ingeniero de Caminos don José F. Prida. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación de la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 5 l/s, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminada y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de duración de la industria a que se destina.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1945.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Sección de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de cementerios e iglesias en sustitución de los afectados por el pantano del Ebro.

Hasta las trece horas del día 24 de marzo de 1945 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 580.678,65 pesetas.

La fianza provisional, a 11.613,56.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 26 de marzo de 1945, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la

presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la pó-

liza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 20 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

351-A. C.

Añunciando segunda subasta de las obras de terminación del Canal de Inés y presa de derivación.

Hasta las trece horas del día 20 de marzo de 1945 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.268.936,70 pesetas.

La fianza provisional, a 54.034,05.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 22 de marzo de 1945, a las 11,15 horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 28 de marzo de 1939.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas; y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 20 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

352-A. C.